

TRASLADO

Del recurso de APELACIÓN¹ interpuesto por la Dra. LEONOR PARRA LOPEZ contra el auto proferido el 7 de octubre de 2021, dentro del proceso VERBAL DE SIMULACIÓN, radicado bajo la partida 68001 3110 751 2014 00352 00.

Se corre traslado por el término de Tres (03) días. Se fija en lista hoy 14 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m., corre a partir de 15 de diciembre de 2021 y, vence el 11 de enero de 2022 a las 4:00 p.m. (Artículos 318 y 319 del CGP).

Firmado Por:

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

¹ C1 PRINCIPAL PARTE 2, Archivo digital No. 13

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9290cbcda603bad44339095cb77628aa071a5a2bb5b47898f2055b23771a0cc6

Documento generado en 13/12/2021 10:01:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN 2014-352

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/10/2021 3:16 PM

Para: laurasanchezvillalobos1@gmail.com <laurasanchezvillalobos1@gmail.com>

De: LEONOR PARRA LOPEZ <lplbuc@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de octubre de 2021 3:13 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN 2014-352

Señora

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN.

DEMANDANTE: MERCEDES ANTOLINEZ PEREZ.

DEMANDADO: CARLOS ARTURO QUINTERO GUERRERO, LUIS RICARDO GUIZA BELTRAN, ANTONIO NUÑEZ DURAN Y LUIS ANTONIO LOPEZ GUERRERO.

RADICADO: 2014-352.

LEONOR PARRA LÓPEZ, Mayor de edad, de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito **FORMULAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha 07 de octubre de 2021, mediante el cual dispone, APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS ELABORADA POR SECRETARIA, el cual procedo a sustentar en los siguientes términos:

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 318 del CGP. *Procedencia y oportunidades*

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”

(..)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se

pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Art 366 Núm. 5 del CGP.

*“5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse **mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.** La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”*

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Conforme a lo señalado en el Art 366 del CGP y con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 *“Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”*

Art 366 del CGP. **“Liquidación.**

“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”

Bajo este entendido para fijar la tasación de las agencias de derecho se debe tener en cuenta lo establecido por el Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, veamos:

Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, **“ARTÍCULO 5°. Tarifas.** Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. En única instancia.

a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

Normas e orden publico de obligatorio cumplimiento; que señala de manera clara la tasación justa y equilibrada de agencias en derecho ; que para los asuntos de mayor cuantía como el de marras, la condena debe oscilar entre el 3% y el 7.5%, debiéndose además tener en cuenta el principio de igualdad que establece que el máximo es el 3% para la tasación tomando como base **la cuantia planteada por el demandante.**

En demanda INICIAL la parte demandante bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la demanda; **como se puede evidenciar estableció una CUANTIA: de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (180.000.000)**

Base Y FUNDAMENTO QUE BAJO LAS NORMAS QUE SE DEBEN APLICAR se debe tomar para tasar las agencias en derecho y conforme a las normas ya establecidas seria de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000)**

La Corte Suprema de Justicia en coherencia el Consejo Superior de la judicatura (sentencia 44001110200020100009001 (447613) han establecido que las agencias no constituyen honorarios , y que su tasación q no pueden ser subjetivos sino objetiva de acuerdo al art 365 CGP

Que estas agencias se constituyen como un reconocimiento relacionado con la defensa judicial en cada litigio; y jamás como un reconocimiento a honorarios profesionales por ir en contra del artículo 42 de la ley 749 del 2003.

Corolario de lo anterior la secretaria desborda la tasación ordenada en las normas precedentes y asigna unas agencias en derecho, respetuosamente, exageradas en perjuicio de las partes; agravando la situación económica del vencido.

Coherente con lo expuesto, ruego tasar el 3% asignado por la juez de primera vara

PETICIÓN

Por los anteriores argumentos, solicito:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 7 de octubre de 2021 mediante el cual aprueba liquidación de costas elaborada por la secretaria y en su lugar disponer a la secretaria del despacho que se efectúe la liquidación de agencias en derecho teniéndose en cuenta las normas antes citadas y Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 *“Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”*

SEGUNDO: En su lugar conceder el recurso de apelación para el trámite pertinente.

De la Señora Juez,
Atentamente,

LEONOR PARRA LOPEZ
CC. N. 63.328.178 de Bucaramanga
T.P. N. 62.237 del C. S. J